



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Derechos de las Personas

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 760

SANTIAGO,

23 ABR 2018

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.584, de 2012, de Salud, que "Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud"; en la Ley N° 21.030, de 2017, de Salud, que "Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales"; el Decreto N° 44, de 2018, de Salud, que aprueba el "Reglamento de las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento"; la Resolución Exenta N° 432, de marzo de 2018, de Salud, que aprueba el "Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia"; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Afecta SS/N° 67 y la Resolución Exenta SS/N° 1278, ambas de 2015, de la Superintendencia de Salud;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el 23 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, cuyo artículo 1° sustituyó el artículo 119 del Código Sanitario, autorizando la interrupción voluntaria del embarazo cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal; y cuando éste sea resultado de una violación, en el plazo legal.

2. Que, respecto de las tres causales de interrupción voluntaria señaladas, el legislador de la Ley N° 21.030 estableció que la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento.

El D.S. N° 44, 8 de febrero de 2018, de Salud, aprobó el Reglamento que regula las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento al que tienen derecho las mujeres que se encuentren en alguna de las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo.

3. Que, por último, el artículo 119 ter del Código Sanitario señala que el médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119, podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa.

El mismo artículo 119 ter, establece que, del mismo derecho que se reconoce al médico cirujano, gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención.

El señalado artículo 119 ter incluye también a las instituciones como sujetos objetores de conciencia.

La Resolución Exenta N° 432, de 22 de marzo de 2018, de Salud, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 61, de 22 de enero de 2018, aprobó el protocolo necesario para la ejecución de la objeción de conciencia, el que asegura la atención médica de las pacientes que requieran la interrupción de su embarazo en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 21.030.

4. Que, la normativa precedentemente individualizada, cita expresamente en su articulado la Ley N° 20.584.

La Ley N° 21.030, respecto del consentimiento de la mujer se remite al artículo 15, letras b) y c) de la Ley N° 20.584; en lo referente a la prestación médica de interrupción del embarazo por las tres causales del artículo 119 del Código Sanitario y a las alternativas a la interrupción, se remite a los artículos 8 y 10 de ese texto legal; en cuanto al ofrecimiento del programa de acompañamiento se remite al artículo 30 de la ley; y en lo que dice relación con el cumplimiento de los deberes de información se remite a lo dispuesto el párrafo 4° del título II de la Ley N° 20.584.

El D.S. N° 44, respecto del programa de acompañamiento, dispone que deberán respetarse los derechos que como paciente le asisten a la mujer de conformidad con la Ley N° 20.584, y se remite a lo dispuesto en el párrafo 4°, Título II de ese texto legal.

La Resolución Exenta N° 432, a su turno, se remite a lo dispuesto en la letra a) del inciso primero del artículo 8 de la Ley N° 20.584, respecto de la obligación del prestador de informar a la mujer sobre la calidad de objeto del médico cirujano que la atiende y de la del resto del personal de salud cuya intervención sea necesaria para realizar el procedimiento de interrupción. Dicha resolución añade que ello es sin perjuicio de la obligación del prestador de observar todas las disposiciones de la Ley N° 20.584 y en particular las de su Título II, sobre derechos de las personas en su atención de salud.

5. Que, conforme a lo expuesto, esta Intendencia de Prestadores ha arribado a la conclusión de que en virtud de la Ley N° 20.584, y en particular de su artículo 38, le corresponde a esta Autoridad controlar el cumplimiento, por parte de los prestadores de salud públicos y privados, de los siguientes derechos de la mujer que se encuentre en alguna de las tres causales del artículo 119 del Código Sanitario, a saber: el derecho a recibir una atención oportuna y sin discriminación arbitraria; el derecho a un trato digno; el derecho a recibir información administrativa, clínica y financiera; y el derecho al consentimiento informado.
6. Que, en este orden de ideas, y con el objeto de verificar que los prestadores hayan adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las pacientes contenidos en la Ley N° 21.030, D.S. N° 44 y Resolución Exenta N° 432, en el contexto de la Ley N° 20.584, esta Intendencia ha resuelto instruir, por este acto, un proceso de fiscalización que abarca un universo de ciento cincuenta (150) prestadores de salud institucionales, públicos y privados, de alta y mediana complejidad, ubicados en el territorio nacional, los que se identifican en un "Listado" anexo a esta resolución, con motivo de la cual esta Autoridad podrá recomendar a los fiscalizados la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que se detecten.
7. Que, el presente acto administrativo es el auto cabeza del proceso de fiscalización, que se iniciará con fecha 23 de abril de 2018, y estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de Derechos de las Personas del Subdepartamento de Derechos de las Personas de la Intendencia de Prestadores de Salud.

Mediante un oficio ordinario de esta Intendencia, se les comunicará a cada uno de los ciento cincuenta (150) prestadores de salud institucionales, sobre el proceso de fiscalización, la materia, su objetivo y formalidades.

La fiscalización se llevará a efecto mediante la aplicación de un cuestionario autoadministrado disponible en el sitio web <https://goo.gl/forms/jDDbv868rqH1nIPC3>, el que deberá ser completado por el director o representante legal del prestador, o quien haya sido designado para tales efectos en el establecimiento.

El plazo que se otorgará a los prestadores del "Listado" para dar respuesta al cuestionario y enviarlo por web a la Superintendencia, será de 5 días hábiles, contado desde la notificación del oficio que informa al prestador el proceso de fiscalización que se instruye por la presente resolución.

8. Que, en mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

1. Instruir un proceso de fiscalización con el objeto de verificar que los prestadores de salud hayan adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las pacientes contenidos en la Ley N° 21.030, D.S. N° 44 y Resolución Exenta N° 432, en el contexto de la Ley N° 20.584, en virtud del cual esta Autoridad podrá recomendar a los fiscalizados la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que se detecten.

El proceso de fiscalización abarca un número de ciento cincuenta prestadores de salud, públicos y privados, de mediana y alta complejidad, ubicados en el territorio nacional, y estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de Derechos de las Personas del Subdepartamento de Derechos de las Personas de la Intendencia de Prestadores de Salud.

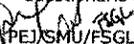
2. Notifíquese por oficio ordinario de esta Intendencia el proceso de fiscalización, que por este acto se instruye, a los prestadores de salud individualizados en el "Listado" anexo a esta resolución.
3. Se habilita para el proceso de fiscalización el correo electrónico de este Organismo: [fiscalizacionip@superdesalud.gob.cl](mailto:fiscalizacionip@superdesalud.gob.cl); la emisión de un código de verificación web y el cuestionario autoadministrado disponible en el sitio web <https://goo.gl/forms/jDDbv868rqH1nIPC3>.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Anexos:

- Listado de prestadores fiscalizados
- Oficio de notificación a los prestadores
- Cuestionario autoadministrado

  
PEJ/SMU/FSGL

Distribución:

- Intendencia de Prestadores
- Unidad de Fiscalización de los Derechos de las Personas
- Oficina de Partes
- Archivo

